



Resolución Directoral

Lima, **21 MAR. 2018**

R.D. N° **0758** -2018-MTC/28

VISTOS, los escritos de registro N° 2008-038839 del 25 de setiembre de 2008, sobre modificación de características técnicas, presentado por el señor **OSCAR GROVER CARRETERO RAZA** (anterior titular); y, N° T-270250-2017 del 12 de octubre de 2017, sobre renovación de autorización, presentado por la empresa **ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.**, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 847-2007-MTC/03 del 31 de octubre de 2007, notificada el 05 de noviembre de 2007, se otorgó autorización al señor **OSCAR GROVER CARRETERO RAZA**, para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Chepén - Guadalupe, departamento de La Libertad, con vigencia hasta el 05 de noviembre de 2017;

Que, mediante escrito de registro N° 2008-038839 del 25 de setiembre de 2008, el señor **OSCAR GROVER CARRETERO RAZA** (anterior titular), solicitó la modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora de su estación radiodifusora, para lo cual adjuntó la documentación técnica correspondiente para su respectiva evaluación;

Que, con escrito de registro N° 2011-032879_3 del 15 de julio de 2011, el señor **OSCAR GROVER CARRETERO RAZA** (anterior titular) solicitó la transferencia de su autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 847-2007-MTC/03, a favor de la empresa **ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.**, la cual quedó aprobada en aplicación del silencio administrativo positivo al 05 de mayo de 2012, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0586-2016-MTC/28 del 26 de febrero de 2016;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, con relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, el administrado cumplió con presentar los requisitos técnicos, conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de éste Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;



Que, con Resolución Viceministerial N° 342-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en VHF, para las localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Chepén-Guadalupe. Cabe mencionar que el Plan de Canalización de la referida localidad, establece que la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia es 2 KW.;

Que, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, de acuerdo al numeral 3.4 de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como una estación Clase C, toda vez que opera con potencia menor de 50 KW. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y máxima potencia nominal del transmisor. En ese sentido, la estación podrá operar hasta la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) establecida para la localidad que es 2 KW.;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como por el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con escrito de registro N° T-270250-2017 del 12 de octubre de 2017, la empresa **ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.** solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 847-2007-MTC/03, a fin de continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Chepén - Guadalupe, departamento de La Libertad;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establecen que el plazo máximo





Resolución Directoral

de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

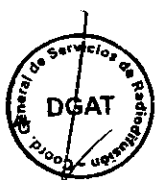
Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto supremo N° 005-2005-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud de renovación puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud presentada por la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. fue el 12 de octubre de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-012 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que las solicitudes de renovación de autorización para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **1596** -2018-MTC/28, concluye que corresponde: i) Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 847-2007-MTC/03 a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento; y, ii) Aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora, asimismo, adecuar la clasificación, máxima potencia nominal del transmisor y máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), de la estación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, de la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 847-2007-MTC/03, a favor de la empresa **ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.**, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Chepén - Guadalupe, departamento de La Libertad; por el plazo de diez años, el mismo que vencerá el 05 de noviembre de 2027.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

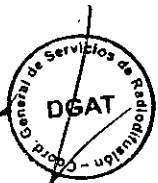
ARTÍCULO 3°.- Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora y adecuar la clasificación, máxima potencia nominal del transmisor y máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación autorizada a la empresa **ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.**, mediante Resolución Viceministerial N° 847-2007-MTC/03, conforme se indica a continuación:

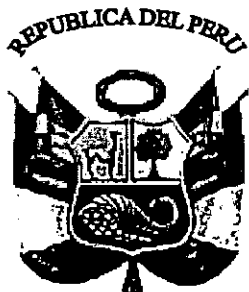
Clasificación de la Estación	:	Clase C
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	Video: 0.35 KW. Audio: 0.035 KW.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	2 KW.
Ubicación de la Planta Transmisora	:	Cerro La Calera, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste: 79° 27' 16.36" Longitud Sur : 07° 16' 49.53"

ARTÍCULO 4°.- Si a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción,





Resolución Directoral

establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 5°.- La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 6°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones